NACIONES UNIDAS

Asamblea General

CUADRAGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

PRIMERA COMISION
26a. sesión
celebrada el jueves
2 de noviembre de 1989
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA TAQUIGRAFICA DE LA 26a. SESION

Presidente: Sr. MASHHADI (República Islámica del Irán)
(Vicepresidente)

SUMARIO

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION SOBRE LOS TEMAS DEL PROGRAMA RELATIVOS AL DESARME Y ADOPCION DE DECISIONES AL RESPECTO

PROGRAMA DE TRABAJO

La presente acta está sujeta a correcciones.
Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión

Distr. GENERAL
A/C.1/44/PV.26
15 de noviembre de 1989

ESPAÑOL

89-63156 1762V

130

Se abre la sesión a las 10.35 horas.

TEMAS 49 A 69 Y 151 DEL PROGRAMA (continuación)

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION SOBRE LOS TEMAS DEL PROGRAMA RELATIVOS AL DESARME Y ADOPCION DE DECISIONES AL RESPECTO

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Doy la palabra al representante de México quien presentará el proyecto de resolución A/C.1/44/L.5.

Sr. MARIN BOSCH (México): El establecimiento de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones es un elemento importante dentro de los esfuerzos por lograr un mundo completamente libre de esas terribles armas de destrucción en masa. En los últimos decenios, dichos esfuerzos se han llevado a cabo a niveles muy diversos: hay el ejemplo de individuos que han declarado sus propias casas como zona libre de armas nucleares; hay el ejemplo de municipios, como el de Garrett Park, en Maryland, que se han declarado zonas libres de armas nucleares, y hay también el ejemplo de Estados o grupos de Estados que han decidido prohibir la presencia de dichas armas en sus territorios.

La Antártida fue el primer territorio que no sólo se desnuclearizó mediante un Tratado multilateral, sino que su población permanente - los pingüinos - goza de un régimen de desmilitarización completa. América Latina fue la segunda zona desnuclearizada mediante un Tratado y ahora contamos con una tercera en el Pacífico sur, la zona creada por el Tratado de Rarotonga. Y en la actualidad se examinan propuestas relativas a la desnuclearización en otras regiones.

Los Estados poseedores de armas nucleares, así como aquellos Estados que de jure o de facto tienen responsabilidad internacional sobre algunos territorios dentro de la zona de aplicación de uno de esos acuerdos regionales, deben comprometerse también con los Estados de la región desnuclearizada. En el caso del Tratado de Tlatelolco, dichos compromisos están contenidos en los Protocolos Adicionales I y II.

El Protocolo Adicional II está abierto a los Estados poseedores de armas nucleares, es decir, la China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética. Hace ya diez años que el último de esos cinco Estados se adhirió a ese instrumento internacional.

El Protocolo Adicional I está abierto a los cuatro Estados que de jure o de facto tienen responsabilidad internacional sobre territorios comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica establecida en el Tratado de Tlatelolco. Esos Estados son los Estados Unidos, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido. El primero en adherirse al Protocolo Adicional I fue el Reino Unido, hace ya 20 años. El segundo, los Países Bajos, hace ya 18 años, y el tercero, los Estados Unidos, hace ocho. Por consiguiente, sólo falta la ratificación de Francia, cuyo Gobierno firmó el Protocolo hace ya diez años.

A 22 años de que se abriera a la firma el Tratado por el que se crea la primera zona libre de armas nucleares en una región densamente poblada, seguimos sin poder asegurar su plena vigencia. Estamos seguros de que la adhesión de Francia al Protocolo Adicional I proporcionará un importante impulso para lograr lo anterior.

Por consiguiente, es para mí un honor presentar el proyecto de resolución A/C.1/44/L.5 sobre el tema 49 del Programa, titulado: "Aplicación de la resolución 43/62 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)". Este proyecto cuenta con el patrocinio de los siguientes Estados, todos ellos partes en el Tratado de Tlatelolco: las Bahamas, Barbados, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, la República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Venezuela y México.

El proyecto alude, en su preámbulo, a las 16 resoluciones que desde 1967 ha adoptado la Asamblea General sobre la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado. Destaca, asimismo, que hace falta la ratificación de sólo uno de los Estados a los que está abierto el Protocolo Adicional I. De ahí que, en su parte dispositiva, la resolución "insta una vez más a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada".

Sr. FAHMY (Egipto) (interpretación del inglés): He pedido la palabra para hablar sobre el tema "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio" y para presentar a la consideración de la Comisión el proyecto de resolución que ha patrocinado mi delegación (A/C.1/44/L.9).

Desde 1980 la Asamblea General siempre ha aprobado su resolución sobre este tema sin votación. En este período de sesiones, los principios y parámetros que rigen la creación de una zona de este tipo se han concentrado y cristalizado aún más.

El año pasado, la Asamblea General en su resolución 43/65 dio otro paso adelante hacia el logro de este objetivo, que recibió el apoyo de todos los miembros de este órgano. La resolución del año pasado pidió al Secretario General que emprendiera un estudio sobre

"las medidas eficaces y verificables capaces de facilitar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio"

iniciando así un proceso por el que las Naciones Unidas pasarían de una etapa de conceptualización a otra encaminada a facilitar el alcance de sus objetivos.

Durante todo este año hemos estado en contacto con el Departamento de Asuntos de Desarme, igual que lo han hecho otras partes, para ayudar al Secretario General en sus esfuerzos. Como contribución formal, Egipto también presentó sus opiniones sobre qué medidas eficaces y verificables facilitarían este objetivo. Estas opiniones están en el documento A/44/430. Sin embargo, quisiera subrayar que creemos de fundamental importancia que los Estados de la región que aún no lo han hecho adhieran con urgencia al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Los Estados que aún no lo han hecho deberían también someter unilateralmente todas sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y concluir un acuerdo de alcance pleno con el mismo.

En espera de estas medidas, los Estados de la región deberían hacer declaraciones solemnes de que apoyan la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y no fabricar o adquirir por otros medios armas nucleares o mecanismos explosivos nucleares. Los Estados que poseen armas nucleares, por otro lado, deberían hacer declaraciones que confirmen su adhesión al párrafo 5 de la resolución 43/65, en el sentido de que no van a

adoptar ninguna medida que no sea consecuente o que contravenga la creación de la zona. Las declaraciones de los Estados de la región y las emitidas por los Estados que poseen armas nucleares deberían presentarse al Consejo de Seguridad que, de forma adecuada, tomaría nota de ellas.

Además, también sería útil que los Estados de la región proporcionaran al Secretario General una recopilación de sus instalaciones y materiales nucleares significativos, indicando si están cubiertos o no por las salvaguardias del OIEA. Por otra parte, los Estados de fuera de la región deben proporcionar al Secretario General una lista de las instalaciones, materiales o componentes nucleares significativos que hayan exportado al Oriente Medio.

Egipto ha seguido también con gran interés los estudios realizados y las decisiones aprobadas por el OIEA en relación con la aplicación de salvaguardias a la región del Oriente Medio. Cabe señalar que la Conferencia General del OIEA de este año pidió al Director General del Organismo que entrara en contacto con los Estados de la región para garantizar la aplicación de las salvaguardias del OIEA a todas las instalaciones nucleares del Oriente Medio. Encomiamos el estudio llevado a cabo al respecto así como la solicitud de la Conferencia General, y pensamos que representan una contribución útil que promoverá los esfuerzos del Secretario General en su estudio sobre las medidas eficaces y verificables capaces de facilitar la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

Como está claro en la resolución 43/65, el estudio solicitado al Secretario General se debe presentar al cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. En espera de este estudio, hemos decidido presentar a la Asamblea General de este año un proyecto de resolución sobre este tema que básicamente reitera los elementos de la resolución del año pasado. El proyecto de resolución A/C.1/44/L.9, que tengo el placer de presentar hoy, reitera los principios básicos que figuran en el preámbulo y en la parte dispositiva de la resolución del año pasado, tal como fue aprobada, con excepción de ciertas actualizaciones y cambios de redacción necesarios. En la parte dispositiva hemos reemplazado el párrafo de la resolución del año pasado en que se pedía un estudio por otro en que se toma nota del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos encomendados en aquella resolución. Mi delegación quiere aprovechar esta oportunidad para instar a

las partes interesadas a que presenten sus opiniones sobre el tema al Secretario General para facilitar su tarea y mejorar el contenido del estudio que esperamos para el próximo año. El único elemento nuevo este año aparece en los párrafos dispositivos, en que tomamos nota de la petición formulada en la Conferencia General del OIEA al Director General del Organismo de que realice consultas con los Estados del Oriente Medio con miras a aplicar las salvaguardias a las instalaciones nucleares. Este es el único elemento nuevo del proyecto y sobre él hemos hecho consultas a las partes interesadas antes de presentarlo. Por consiguiente, mi delegación espera que este proyecto de resolución sea aprobado sin votación, de acuerdo con la práctica que se ha seguido desde 1980.

Sr. MARIN BOSCH (México): La prohibición completa de todos los ensayos nucleares ha sido, y sigue siendo, el tema clave en los debates sobre desarme nuclear en esta Primera Comisión. Desde hace ya más de 30 años la Asamblea General viene examinando esta cuestión altamente prioritaria bajo el título de "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares". La Asamblea General ha aprobado más de 70 resoluciones al respecto y en 8 de ellas ha condenado de la manera más enérgica dichos ensayos. A más de 3 décadas de inscrito el tema en su programa anual, el título del mismo resulta un tanto irónico.

El 5 de agosto de 1963 los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética suscribieron en Moscú el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua. Tres días más tarde, el 8 de agosto, se abrió a la firma en Londres, Moscú y Washington y entró en vigor el 10 de octubre de 1963. Hoy son Partes en el Tratado 116 Estados.

El 15 de octubre de 1963, esta Primera Comisión inició su examen del tema de la cesación de los ensayos nucleares. El primer orador fue la Sra. Pandit, la representante de la India, país que había introducido el tema en la Asamblea General en 1954. Tras felicitar a los tres Estados originarios del Tratado, señaló:

"Si bien el tratado fue negociado por las principales Potencias nucleares, el Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones hizo una contribución valiosa a los trabajos preliminares." (A/C.1/PV.1310, pág. 3-5)

Y luego de enumerar las diversas aportaciones de los distintos países y grupos de países dentro del Comité, agregó:

"Uno de los grandes valores del Comité de Dieciocho Naciones reside en el hecho de que allí se puede terminar el trabajo, de manera que cuando sea favorable el clima político puede llegarse a un acuerdo definitivo en poco tiempo." (Ibid.)

El 27 de noviembre de 1963 la Asamblea General aprobó la resolución 1910 (XVIII) por 104 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones. El primer párrafo del preámbulo de dicha resolución es particularmente importante. En él, la Asamblea señaló que estaba

"Plenamente consciente de la responsabilidad que le incumbe en la cuestión de los ensayos de armas nucleares, así como de las manifestaciones de la opinión pública mundial sobre este particular."

(resolución 1910 (XVIII) de la Asamblea General)

Luego de tomar nota con aprobación del Tratado de prohibición parcial, la Asamblea exhortó a todos los Estados a que se adhirieran al mismo y a que respetaran el espíritu y las disposiciones de dicho Tratado. Subrayando el hecho de que en el preámbulo del Tratado, los Estados partes

"declaran que están procurando alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y están determinados a proseguir las negociaciones con ese fin,"

la Asamblea pidió al Comité de Dieciocho Naciones que prosiguiera

"con carácter urgente, sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado"

y que informara a la Asamblea

"lo antes posible y, en todo caso, en el decimonoveno período de sesiones a más tardar;"

Es decir, la Asamblea tenía la esperanza de que en 1964 se lograra esa "suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares".

Veintiséis años después seguimos sin un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Veintiséis años después, la Conferencia de Desarme - la sucesora del Comité del Dieciocho Naciones - ni siquiera ha conseguido acordar un mandato para iniciar la negociación de dicho Tratado. Durante años se nos dijo que el problema era el de la verificación de una prohibición de los ensayos nucleares subterráneos. Pero ya nadie se atreve a invocar ese argumento. El problema ahora - y quizá siempre lo ha sido - es el de la falta de voluntad política. Y aquí la situación se torna delicada.

A más de un cuarto de siglo de la entrada en vigor del Tratado de prohibición parcial, resulta muy comprensible la impaciencia de la comunidad internacional frente a la persistente negativa de las partes originarias del

Tratado por cumplir con la obligación que ellas mismas contrajeron en el preámbulo de dicho Tratado en el sentido de procurar

"alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares, determinados a proseguir las negociaciones con este fin, y deseando poner término a la contaminación del ambiente por las sustancias radiactivas."

Recientemente esa impaciencia de la comunidad internacional se ha plasmado en la iniciativa de 41 Estados partes en el Tratado de 1963 de solicitar, conforme a su artículo II, la convocación de una Conferencia para examinar una enmienda encaminada a convertirlo en un Tratado para la prohibición completa de todos los ensayos nucleares.

De ahí el proyecto de resolución (A/C.1/44/L.25), que tengo el honor de presentar ahora a la Primera Comisión en nombre de 38 Estados, los 36 que figuran en la lista del proyecto de resolución más Togo y Tailandia. El proyecto consta de siete párrafos del preámbulo y tres de la parte dispositiva.

En su preámbulo la Asamblea General reiteraría su convicción de que

"un Tratado sobre la prohibición total de ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad del desarme nuclear"

y, en tanto no se concluya dicho Tratado,

"Los Estados poseedores de armas nucleares deben suspender todas las explosiones de ensayos nucleares mediante una moratoria convenida o moratorias unilaterales."

En su preámbulo, el proyecto de resolución recuerda también los compromisos asumidos por los Estados partes en el Tratado de 1963 y hace referencia al artículo II de dicho Tratado y a las resoluciones 42/26 B y 43/63 B que la Asamblea General adoptó sobre el tema en 1987 y 1988, respectivamente. Asimismo, se alude al importante apoyo que recibió la iniciativa en la Cumbre de los Países No Alineados en Belgrado en septiembre pasado.

Por último, el preámbulo toma nota de que más del tercio requerido de las partes ha solicitado la convocación de una Conferencia de Enmienda.

En su primer párrafo dispositivo

"Recomienda el establecimiento de un Comité Preparatorio abierto a todas las partes en el Tratado y que dicho Comité Preparatorio se reúna del 22 al 26 de enero de 1990 para hacer los arreglos necesarios para la convocación de una sesión inicial de dos a tres semanas de la Conferencia de Enmienda en mayo/junio de 1990."

En el segundo párrafo dispositivo se

"Pide al Secretario General que brinde la ayuda necesaria y proporcione los servicios que se requieran, incluyendo actas resumidas, para la Conferencia de Enmienda y sus preparativos."

Por último, se inscribe el tema en el programa provisional de la próxima sesión de la Asamblea General.

Los coautores abrigamos la esperanza de que los demás miembros de esta Comisión otorgarán su decidido apoyo al proyecto de resolución A/C.1/44/L.25 dado que versa sobre una cuestión que a todos nos preocupa y que a todos nos incumbe tratar de resolver. Tenemos la intención de entablar consultas en los días venideros con los demás Estados partes en el Tratado y, por supuesto, con los Estados depositarios del mismo. Para ello quisiéramos valernos de la muy buena disposición del Presidente de esta Comisión y pedirle que convoque a una reunión de todas las partes en una fecha relativamente próxima para facilitar nuestros trabajos y asegurar los mejores resultados al respecto. Nuestro propósito primordial es fortalecer el Tratado de 1963 mediante acciones concretas que demuestren nuestra voluntad de lograr el cumplimiento cabal de todo lo dispuesto en ese importante instrumento multilateral.

Estamos conscientes de que la tarea de enmendar el Tratado no será fácil. Por ello estimamos que la Conferencia para examinar las propuestas de enmienda debe contar con el tiempo suficiente para asegurar su éxito.

No buscamos la confrontación con nadie. Hemos recurrido a un mecanismo o, si se quiere, a un método de trabajo previsto en el propio Tratado y que, en nuestra opinión, habrá de brindar a todos los Estados partes una buena oportunidad para manifestar sus puntos de vista y examinar detenidamente esta cuestión. Por ello hemos propuesto un calendario flexible para esa

Conferencia. No se trata de una reunión aislada en la que los Estados partes tengamos que pronunciarnos a secas a favor o en contra de un texto determinado. Se trata más bien de un proceso de reflexión colectiva acerca de un tema altamente prioritario para todos. De ahí que en el primer párrafo dispositivo se hable de una sesión inicial de la Conferencia en mayo/junio de 1990.

En otras palabras, no estamos casados con la idea de que la Conferencia deba empezar y concluir en 1990. A la luz de los trabajos preparatorios - que sugerimos sean en enero del año entrante - y de la organización que se decida dar a la Conferencia, podría ampliarse o reducirse ese período inicial. De ahí que en el proyecto se hable de un período de sesiones inicial de dos a tres semanas.

Permítaseme ahora formular algunos comentarios acerca de ciertas cuestiones de índole práctica. En primer lugar, la cuestión de dónde se celebraría la Conferencia. Los coautores consideramos que la Sede de las Naciones Unidas es el lugar apropiado para llevar a cabo tanto la Conferencia como sus trabajos preparatorios. Respecto a estos últimos, creemos que una semana sería suficiente para acordar, entre otras cosas, su reglamento; la composición de su Mesa y de los Comités que se estime necesario establecer; la integración de la Secretaría de la Conferencia; la lista de los documentos cuya preparación habrá de encomendársele a la Secretaría; la distribución de sus costos; su Comite Preparatorio y otras cuestiones relacionadas con la organización de la Conferencia, incluyendo las modalidades de una eventual participación de aquellos Estados que aún no son partes en el Tratado y de las organizaciones no gubernamentales.

En resumen, la Conferencia debería dividirse y realizarse en varias etapas. Dada la historia de los esfuerzos por lograr una prohibición completa de todos los ensayos nucleares, sería poco realista esperar que la Conferencia lograra su objetivo en una sola sesión. Su éxito deberá medirse en función de su capacidad para aclarar posiciones, identificar obstáculos y ofrecer soluciones a los problemas existentes. Sería, por tanto, aconsejable concebirla como parte de un esfuerzo multilateral más amplio de los Estados partes en el Tratado parcial para lograr acuerdos sobre un tratado de prohibición completa de todos los ensayos nucleares.

Sr. KENYON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (interpretación del inglés): En relación con la declaración del representante de México que acabamos de escuchar, presentando el proyecto de resolución A/C.1/44/L.25, quiero hacer la siguiente exposición en nombre de las delegaciones de los Estados Unidos, la Unión Soviética y el Reino Unido.

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Reino Unido son los tres depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua. Habiendo recibido la solicitud de más de un tercio de las partes del Tratado para que se convoque una conferencia para examinar una enmienda a dicho Tratado, propuesta por los Gobiernos de México, Indonesia, el Perú, Sri Lanka, Venezuela y Yugoslavia, los tres Gobiernos depositarios, de conformidad con el artículo 2 del Tratado, han decidido convocar dicha Conferencia en Ginebra, a las 10.00 horas, el jueves 8 de enero de 1991, por un período de hasta dos semanas. Se enviarán las notificaciones oficiales a todas las partes a través de los canales diplomáticos.

PROGRAMA DE TRABAJO

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Hemos escuchado al último orador de esta mañana. Se me ha informado que no hay oradores inscritos en la lista para las sesiones de esta tarde y de mañana. Teniendo en cuenta eso y recordando que podría utilizarse el tiempo en forma útil

reservándolo para que se realicen las consultas necesarias sobre los proyectos de resolución que han sido presentados, sugiero que esta tarde y mañana se dediquen a consultas.

Si no hay objeciones consideraré que la Comisión está de acuerdo con este procedimiento.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.05 horas.